



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
N° 125 -2020-GR CUSCO/ORAD**

Cusco, 17 SET. 2020

LA DIRECTORA REGIONAL DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: La Carta N° 16-CG-2020 del contratista CONSORCIO GROSSROAL, Informe N° 136-2020-GR CUSCO/GRI/SGO/RO/SCH del Residente Obra con el visto bueno del Inspector de Obra, Memorandum N° 2522-2020-GR CUSCO/GRI/SGO de Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, Informe N° 795-2020-GR CUSCO-ORAD/OASA/AL de la Responsable del Área Legal, Informe N° 1682-2020-GR CUSCO/ORAD-OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y Memorandum N° 1061 -2020-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en fecha 26 de noviembre de 2019 se suscribió el Contrato N° 145-2019-GR CUSCO/ORAD a mérito del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 171-2019-GR CUSCO – Segunda Convocatoria, con el contratista CONSORCIO GROSSROAL integrado por Grossroal Ingeniería y Construcción S.R.L. y Andes Motor's Talleres E.I.R.L., para la contratación de estructura metálica y cobertura para techo de losa deportiva incluye instalación, para la Meta 040-2019 "Mejoramiento de la Cobertura de Servicios Educativos en la I.E. Virgen Rosario, C.C. Rayanniyoc, Distrito de Taray, Provincia de Caica – Cusco", por el importe de S/ 169,800.00 (Ciento Sesenta y Nueve Mil Ochocientos con 00/100 Soles), en cuya Cláusula Quinta se establece que la ejecución de la prestación se realizaría en el plazo de 45 días calendario computados a partir del día siguiente de suscrito y/o notificado el presente contrato;

Que, mediante Carta N° 16-CG-2020 de fecha 09 de julio de 2020 ingresada a la Entidad como expediente de Registro N° 8783, el contratista CONSORCIO GROSSROAL a través de su representante común, solicita modificación de las especificaciones técnicas por mejora tecnológica y en las características técnicas, afirmando que es un hecho técnicamente sustentado, viable, estructuralmente resistente, comercialmente posible y en los hechos realmente fabricable y con una utilización de materiales más eficiente respecto al proyecto original, condiciones que son superiores a las proyectadas, habiendo identificado las deficiencias que contienen, para lo que adjunta el sustento técnico correspondiente;

Que, por Memorandum N° 2522-2020-GR CUSCO/GRI/SGO de fecha 24 de agosto de 2020, la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura adjuntando el Informe N° 136-2020-GR CUSCO/GRI/SGO/RO/SCH del 18 de agosto de 2020 emitido por el Residente Obra con el visto bueno del Inspector de Obra, y consensuado con los especialistas de estructuras metálicas en relación a la petición del contratista CONSORCIO GROSSROAL, sobre modificación de especificaciones técnicas, concluye que por el principio de eficacia y eficiencia y considerando que la obra se encuentra en su etapa final de construcción y resaltando que el diseño estructural planteado es funcional, tiene un comportamiento estructural adecuado y satisface la necesidad de la entidad, se considera que la solicitud de modificaciones es técnicamente procedente. Modificación que considera principalmente el cambio de espesor en las cerchas semicirculares de 4mm a 3mm, por lo que la modificación debería implicar un **deductivo del monto contractual**, que de acuerdo al cuadro de costos presentado por el contratista ascendería a la suma de S/ 4,584.14 (Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 14/100 Soles)

Que, a través del Informe N° 1682-2020-GR CUSCO/ORAD-OASA de fecha 28 de agosto de 2020, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares remite el Informe N° 795-2020-GR CUSCO-ORAD/OASA/AL de 27 de agosto de 2020, emitido por la Responsable de su





Área Legal, en el que teniendo en cuenta el pronunciamiento del área usuaria sobre la necesidad de la reducción de prestaciones, se opina por la procedencia de la reducción de prestaciones del Contrato N° 145-2019-GR CUSCO/ORAD de fecha 26 de noviembre de 2019 Contratación de estructura metálica y cobertura para techo de losa deportiva incluye instalación, por el monto de **S/ 4,584.14 que equivale al 2.69% del contrato original**, porcentaje que se encuentra dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, regula que: **“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Discas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;**

Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: **“157.1 Mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2 Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”;**

Que, asimismo se debe precisar que mediante la OPINIÓN N° 090-2018/DTN emitida en fecha 20 de junio de 2018, por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, sobre modificaciones convencionales, en el numeral 2.1.1. se señala: **“Tal como se aprecia, las “modificaciones convencionales al contrato” constituyen una figura distinta a los supuestos de “adicionales”, “reducciones” y “ampliaciones” (anteriormente citados) previstos en el artículo 34 de la Ley y en el Reglamento, y supone que no procede respecto de prestaciones que debieron tramitarse mediante los referidos supuestos; razón por la cual, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido las propias condiciones, requisitos y formalidades para que operen dichas modificaciones convencionales”;**

Que, por Memorandum N°1061-2020-GR CUSCO/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que procede formalizar la reducción de prestaciones del Contrato mencionado;

Estando a los documentos del Visto y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83° y el literal g) del artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC.CUSCO, Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2019-GR CUSCO/GR de 14 de enero de 2019 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0291-2020-GR CUSCO/GR de 16 de julio de 2020;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la reducción de prestaciones del Contrato N° 145-2019-GR CUSCO/ORAD suscrito en fecha 26 de noviembre de 2019 con el contratista CONSORCIO GROSSROAL para la contratación de estructura metálica y cobertura para techo de losa deportiva incluye instalación, para la Meta 040-2019 **“Mejoramiento de la Cobertura de Servicios Educativos en la I.E. Virgen Rosario, C.C. Rayanniyoc, Distrito de Taray,**





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
Oficina Regional de Administración



Provincia de Calca – Cusco”, cuyo monto a reducir asciende a S/ 4,584.14 (Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 14/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de 2.69% respecto del monto del contrato original que corresponde a S/ 169,800.00 (Ciento Sesenta y Nueve Mil Ochocientos con 00/100 Soles); siendo el nuevo monto contractual S/ 165,215.86 (Ciento Sesenta y Cinco Mil Doscientos Quince con 86/100 Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, registre en la plataforma del SEACE la presente Resolución Directoral Regional e implemente las acciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional al Contratista, Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Sub Gerencia de Obras e instancias administrativas del Gobierno Regional del Cusco, para su conocimiento y fines de Ley.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

C.P.C. PATRICIA YESICA MOLERO CHILQUETUMA
DIRECTORA REGIONAL
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO